



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 428-A/57

Este decreto ley se sancionó el 22 de marzo de 1957.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.382, del 9 de abril de 1957.

**El Interventor Federal Interino de la Provincia, en ejercicio del Poder Legislativo,
decreta con fuerza de,
LEY**

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos N° 9° y 10 de la Ley N° 1.243, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Art. 9°.- Las utilidades líquidas y realizadas de cada Ejercicio anual se distribuirán en la siguiente forma:

- a) El 10% para la formación de la reserva de previsión;
- b) El 90% restante será invertido en obras sociales que benefician a los empleados, obreros, docentes y jubilados de la Administración Provincial.

Art. 10.- El Instituto Provincial de Seguros, además de lo dispuesto por la presente ley propenderá:

- a) A la creación de servicios asistenciales para todos los empleados, obreros, docentes y jubilados de la Administración Pública provincial y sus ascendientes, descendientes y cónyuges, colateral hasta 2° grado y por afinidad en líneas rectas hasta 2° grado, siempre que los mismos sean menores de 18 años, mayores de 50 o estuvieren impedidos física o mentalmente para trabajar y a cargo del beneficiario directo;
- b) A la inmediata entrega de las indemnizaciones en caso de siniestros;
- c) Al abaratamiento de las primas;
- d) Al mejoramiento del monto de las indemnizaciones.

Art. 2°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.

Art. 3°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JOSÉ ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (H) – Julio Passeron – Ing. Arturo Moyano